

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 032**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción III del Artículo 7, así como sus incisos b), c) y e); se adiciona un inciso f) a la fracción III del Artículo 7, así como un párrafo tercero y un párrafo cuarto a la fracción III del artículo 7, de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 7. ...**

I a II...

III. Seis vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

a) ...

b) El Secretario de Seguridad;

c) El Fiscal General de Justicia del Estado;

d) ...

e) El Secretario de Medio Ambiente;

f) Un Diputado Local que represente al Poder Legislativo, nombrado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León

...

...

En caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

Las sesiones del consejo de realizarán de manera pública, salvo que por disposición expresa de una ley se disponga lo contrario.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de diciembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ